



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3632-SPA-2481

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 3 9 3 9 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 OCT 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-3632-SPA-2481** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE BIENESTAR A LOS ANIMALES

Se recibió en esta Subprocuraduría una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) maltratan a dos perros, un alaska y otro tipo bóxer, color café. Los mantienen todo el tiempo en la azotea del domicilio, no les proporcionan agua ni alimento suficiente y se pueden ver extremadamente delgados. Se encuentran a la intemperie sin algo que los cubra del sol o la lluvia. Algunas veces los mantienen amarrados por varios días (...) [Ubicación de los hechos: calle Oriente 156, número 134, colonia Moctezuma Segunda Sección, Alcaldía Venustiano Carranza] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

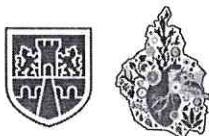
Bienestar animal

La denuncia ciudadana refiere a el presunto maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en calle Oriente 156, número 134, colonia Moctezuma Segunda Sección, Alcaldía Venustiano Carranza.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

9

E



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3632-SPA-2481

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 3 9 3 9 -2025

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual la persona responsable de los ejemplares no se encontraba, es de señalar que, desde el espacio común se constataron sonidos característicos de al menos un ejemplar canino en el interior del domicilio.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

Por lo anterior, se notificó oficialmente por instructivo a la persona habitante del domicilio de los hechos denunciados, en el cual se hizo de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos.

Posteriormente, esta Subprocuraduría, se allegó de las documentales probatorias, a través de las cuales se hizo constar de la existencia de dos ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:

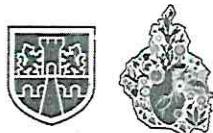
- 1) Canino macho, criollo, de aproximadamente 10 años de edad, pelaje color café, que responde al nombre de "Hachi".
 - 2) Canino macho, de raza comúnmente conocida como Husky Siberiano, de aproximadamente 7 años de edad, pelaje color blanco con negro, que responde al nombre de "Sultán".
- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares caninos se observaban con una condición corporal ideal, de acuerdo a su talla y edad.
 - **Lugar de alojamiento.** Se aprecia que deambulan libremente en la azotea del inmueble, en todo momento, donde cuentan con dos casas de madera, lo que les permite protegerse de las condiciones climáticas.
 - **Agua y Alimento.** A decir del responsable de los animales de compañía, se les suministra croquetas y agua a libre acceso.
 - **Condición de salud.** No se apreciaban lesiones evidentes. Cuentan con cartillas de vacunación. De igual forma se observa que los ejemplares caninos no presentaban signos de temor o estrés.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatarse irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Entidad se allegó de los elementos probatorios a través de los cuales se hizo constar que los ejemplares motivo de denuncia, cuentan con las condiciones de bienestar animal en cuanto a

E



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3632-SPA-2481

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13939 -2025

condición corporal y muscular, alojamiento, alimento, agua brindada, comportamiento y condición de salud.

- Se notificó el oficio correspondiente donde se hace de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de los animales de compañía.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Karina Cruz Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



E
FAL/SAS/SHG

1. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_1)$
2. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_2)$
3. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_3)$

4. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_4)$
5. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_5)$
6. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_6)$
7. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_7)$
8. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_8)$
9. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_9)$
10. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{10})$

11. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{11})$
12. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{12})$
13. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{13})$
14. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{14})$
15. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{15})$
16. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{16})$
17. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{17})$
18. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{18})$
19. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{19})$
20. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{20})$

21. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{21})$
22. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{22})$
23. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{23})$
24. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{24})$
25. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{25})$
26. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{26})$
27. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{27})$
28. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{28})$
29. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{29})$
30. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{30})$

31. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{31})$
32. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{32})$
33. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{33})$
34. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{34})$
35. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{35})$
36. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{36})$
37. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{37})$
38. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{38})$
39. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{39})$
40. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{40})$

41. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{41})$
42. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{42})$
43. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{43})$
44. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{44})$
45. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{45})$
46. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{46})$
47. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{47})$
48. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{48})$
49. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{49})$
50. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{50})$

51. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{51})$
52. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{52})$
53. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{53})$
54. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{54})$
55. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{55})$
56. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{56})$
57. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{57})$
58. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{58})$
59. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{59})$
60. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{60})$

61. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{61})$
62. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{62})$
63. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{63})$
64. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{64})$
65. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{65})$
66. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{66})$
67. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{67})$
68. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{68})$
69. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{69})$
70. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{70})$

71. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{71})$
72. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{72})$
73. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{73})$
74. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{74})$
75. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{75})$
76. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{76})$
77. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{77})$
78. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{78})$
79. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{79})$
80. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{80})$

81. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{81})$
82. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{82})$
83. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{83})$
84. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{84})$
85. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{85})$
86. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{86})$
87. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{87})$
88. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{88})$
89. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{89})$
90. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{90})$

91. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{91})$
92. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{92})$
93. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{93})$
94. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{94})$
95. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{95})$
96. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{96})$
97. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{97})$
98. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{98})$
99. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{99})$
100. $\mathbb{P}^{\theta}(x_0, x_{100})$